

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2023)

Radicado No.24-2006-00381

Atendiendo las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Previo a reconocer a reconocer personería a la abogada Ana María Acosta Troncoso como apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU (Archivo digital No.09), deberá aportar mandato en los términos del art. 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, bajo las reglas del art. 5 de la ley 2213 de 2022, tal y como ya se la había puesto de presente en el inciso 2 del ordinal 2 del auto fechado el 18 de mayo de 2022, dado que los que han sido aportados no cumplen ninguna de los requisitos de tales disposiciones legales.

2. El 3 de junio pasado tal y como se advierte del archivo digital No. 10, el concordado a través de su apoderado aportó al expediente fórmula de arreglo para con sus acreedores en cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 10 de junio de 2019 en concordancia con lo previsto en el artículo 130 de la ley 222 de 1995.

Prevé el artículo 115 ib que la junta provisional de acreedores tiene como función primordial la de elaborar un proyecto de acuerdo concordatario viable, para lo cual procederá al estudio de la fórmula concordataria sugerida por el deudor y procederá a modificarla o reemplazarla por otra, si fuere del caso, para lo cual se le otorgó determinadas facultades.

Pese a lo anterior, revisado el expediente se observa que si bien por auto del 15 de septiembre de 2006, a través del cual se declaró la apertura del trámite concordatario de la referencia al momento de nombrar los miembros de la junta provisional se designó a la señora Adriana Mayorga como representante de los trabajadores y a Carolina Mayorga como su suplente, así como a Bancafe (hoy Davivienda S.A.) como representante de los acreedores en general y en su suplencia a Banco de Bogotá, lo cierto es que, dicho nombramiento no se hizo en los términos del art. 98 *ib*, por cuanto se omitió efectuar tal designación para la representación de: i) las entidades públicas acreedoras; ii) acreedores con garantía real, que no sean entidades financieras; iii) acreedores quirografarios, que no sean entidades financieras pese a la relación de acreedores presentada por el concordado:

Por lo anterior, y atendiendo la calificación y graduación de créditos se designa a:

a) La Secretaría de Hacienda Distrital como representante de las entidades públicas, y como suplente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

b) José Antonio Rodríguez como representante de los trabajadores, sin que sea posible nombrarle suplente al ser el único acreedor con una acreencia laboral reconocida.

c) Banco de Bogotá como representante de las entidades financieras, y como suplente a Confinanciera S.A.

d) María Elcira Zamora como representante de los acreedores con garantía real, que no sean entidades financieras, y como suplente a Exxon Móvil Colombia S.A.

e) Elsa María Álvarez como representante de los acreedores quirografarios, que no sean entidades financieras y como suplente a Juan Carlos Izquierdo.

Por Secretaría comuníquese dicha designación o a quienes aquellos cedieron su crédito respectivamente, para que en el término de 20 días contado desde el recibo de la correspondiente comunicación, hagan las manifestaciones que a bien tengan frente a la fórmula concordataria presentada por el concordado, procediendo a su evaluación y presentación del acuerdo concordatario (art. 115 ib.), para efecto de celebrar la audiencia prevista en el artículo 130 siguiente.

En defecto de lo anterior se dará paso al trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02538b73cd1d56875504abe37df5f9273b8b1f42b8677919ed4d4ebdfc5e2288
Documento generado en 30/01/2023 04:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>